



RESOLUCIÓN DE 3 DE JULIO DE 2024 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 26 DE ENERO DE 2024 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE METAM SODIO 51% [SL] P/V PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN LOS CULTIVOS DE TOMATE DE INDUSTRIA, PIMIENTO, TOMATE, ESPINACA, HORTALIZAS DE HOJA, PATATA, PUERRO, ZANAHORIA, MELÓN, SANDÍA, FRAMBUESA Y MORA Y VIVEROS DE FRESA, FRAMBUESA Y MORA

ANTECEDENTES

-Resolución de Autorización Excepcional de 26 de enero de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate de industria y viveros de fresa, frambuesa y mora.

-Resolución de 19 de febrero de 2024 por la que se modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 26 de enero de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate de industria y viveros de fresa, frambuesa y mora.

-Resolución de 20 de febrero de 2024 por la que se modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 26 de enero de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate de industria, pimiento y viveros de fresa, frambuesa y mora.

-Resolución de 18 de marzo de 2024 por la que se modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 26 de enero de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate de industria, pimiento y viveros de fresa, frambuesa y mora.

-Resolución de 4 de abril de 2024 por la que se modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 26 de enero de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate de industria, pimiento y viveros de fresa, frambuesa y mora.

-Resolución de 10 de abril de 2024 por la que se modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 26 de enero de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate de industria, pimiento y viveros de fresa, frambuesa y mora.

-Resolución de 26 de abril de 2024 por la que se modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 26 de enero de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V para la desinfección del terrero





de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate de industria, pimiento y viveros de fresa, frambuesa y mora.

-Resolución de 24 de mayo de 2024 por la que se modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 26 de enero de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate de industria, pimiento y viveros de fresa, frambuesa y mora.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 26 de enero de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación del cultivo de tomate de industria, pimiento, tomate, espinaca, hortalizas de hoja, patata, puerro, zanahoria, melón, sandía, frambuesa y mora y viveros de fresa, frambuesa y mora.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, la cual solicita la inclusión de los municipios de Dólar y Huéneja de la provincia de Granada en la Resolución de Autorización Excepcional de 26 de enero de 2024, para la desinfección de suelo en los **viveros de fresa**, durante el periodo de tiempo comprendido entre el **15 de agosto y el 12 de diciembre de 2024**, en las mismas condiciones de uso ya autorizadas en dicha resolución.

ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en las Comunidades autónomas de Extremadura y Murcia, la Comunidad Foral de Navarra, las provincias de Ávila, Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora de la Comunidad autónoma de Castilla y León, las provincias de Huelva, Cádiz y **Granada de la Comunidad autónoma de Andalucía** y la provincia de Albacete de la Comunidad autónoma de Castilla La Mancha.
 - Metam Sodio 51% [SL] P/V
- Uso: Desinfección de suelo
- Nº máximo de aplicaciones: 1 aplicación cada 3 años
- Dosis máx:
 - Metam Sodio 51% [SL] P/V: 300 L producto/ha (153 kg s.a/ha)
- Cultivos autorizados por Comunidad autónoma y periodo de autorización:





Extremadura:

- Municipios de Badajoz: Acedera, Alburquerque, La Coronada, Don Benito, La Garrovilla, Guareña, Lobón, Magacela, Medellín, Mengabril, Mérida, Montijo, Navalvillar de Pela, Oliva de Mérida, Olivenza, Puebla de la Calzada, Rena, San Pedro de Mérida, Santa Amalia, Talavera la Real, Torremayor, Valdetorres, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Guadiana del Caudillo, Pueblonuevo del Guadiana, Valdelacalzada, Badajoz.
- Municipios de Cáceres: Almoharín, Arroyo de la Luz, Calzadilla, Campo Lugar, Coria, Escorial, Galisteo, Gata, Huélaga, Logrosán, Miajadas, Montehermoso, Moraleja, Talayuela, Torrejoncillo, Valverde de la Vera, Alagón del Río, Pueblonuevo de Miramontes.

CULTIVOS AL AIRE LIBRE:

- Tomate de industria:
 - Desde el 1 de febrero al 15 de mayo de 2024.
- Municipios de Cáceres: Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Carcaboso, Casas del Monte, Casatejada, Casillas de Coria, Cilleros, Collado, Coria, Cuacos de Yuste, El Toril, Galisteo, Garganta la Olla, Gargantilla, Granja de Granadilla, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Holguera, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas de Tiétar, Malpartida de Plasencia, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navalmoral de la Mata, Pasarón de la Vera, Plasencia, Riobos, Robledillo de la Vera, Saucedilla, Segura de Toro, Serrejón, Talaveruela, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Torrejoncillo, Torremenga, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera y Zarza de Granadilla.

CULTIVOS AL AIRE LIBRE:

- Pimiento:
 - Desde el 20 de febrero al 15 de mayo de 2024.
- Municipio de Badajoz: Don Benito
 - Viveros de fresa, frambuesa y mora:
 - Desde el 20 de febrero al 31 de marzo de 2024.
 - Desde el 1 de octubre al 15 de diciembre de 2024.

Castilla y León:





Viveros de fresa:

- Zamora, Valladolid, Segovia y Palencia:
 - Primer periodo: Del 20 de febrero al 3 de abril de 2024.
 - Segundo periodo: Del 7 de septiembre al 21 noviembre de 2024.
- Ávila:
 - Primer periodo: Del 20 de febrero al 3 de abril de 2024.
 - Segundo periodo: Del 15 de septiembre al 29 noviembre de 2024.

Viveros de frambuesa y mora:

- Zamora, Valladolid, Segovia y Palencia:
 - Primer periodo: Del 19 de febrero al 23 febrero de 2024.
 - Segundo periodo: Del 4 de abril al 9 de mayo de 2024.
 - Tercer periodo Del 21 de julio al 6 de septiembre de 2024.
 - Cuarto periodo: Del 22 de noviembre al 22 de diciembre de 2024.
- Ávila:
 - Primer periodo: Del 19 de febrero al 23 febrero de 2024.
 - Segundo periodo: Del 4 de abril al 9 de mayo de 2024.
 - Tercer periodo Del 29 de julio al 14 de septiembre de 2024.
 - Cuarto periodo: Del 30 de noviembre al 30 de diciembre de 2024.

Andalucía:

- Provincia de Huelva:

CULTIVOS AL AIRE LIBRE:

- Frambuesa y mora:
 - Primer periodo: Del 24 de marzo al 15 de abril de 2024.
 - Segundo periodo: Del 1 al 15 de mayo de 2024.
 - Tercer periodo: Del 1 al 20 de junio de 2024
 - Cuarto periodo: Del 1 al 15 de julio de 2024.
 - Quinto periodo: Del 1 al 10 de agosto de 2024.
 - Sexto periodo: Del 1 al 10 de septiembre de 2024.
 - Séptimo periodo: Del 1 al 12 de octubre de 2024.
 - Octavo periodo: Del 1 al 15 de noviembre de 2024

- Provincia de Cádiz:





CULTIVOS AL AIRE LIBRE:

- Patata: Del 1 de julio al 28 de octubre de 2024
- Puerro y zanahoria: Del 15 de junio al 12 de octubre de 2024

CULTIVOS EN INVERNADERO:

- Melón y sandía: Del 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2024

- Provincia de Granada (Municipios de Dólar y Huéneja:

CULTIVOS AL AIRE LIBRE:

- Viveros de fresa: Del 15 de agosto al 12 de diciembre de 2024

Murcia:

CULTIVOS AIRE LIBRE:

- Tomate:
 - Del 4 de abril al 31 de julio de 2024
- Espinaca:
 - Del 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2024

Navarra:

CULTIVOS AIRE LIBRE:

- Hortalizas de hoja:
 - Del 15 de abril al 12 de agosto de 2024

Castilla La Mancha:

- Provincia de Albacete:

CULTIVOS AIRE LIBRE:

- Hortalizas de hoja:
 - Del 25 de mayo al 31 de agosto de 2024





Nota: *En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para el correcto uso del producto y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios. Además, se deberá reflejar en detalle todas las medidas de mitigación propuestas en el Anexo de esta Resolución de Autorización Excepcional.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda de la presente Resolución los tratamientos fitosanitarios únicamente podrán ser realizados por operadores inscritos en el sector de tratamientos del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO), autorizados para la aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales, o por aplicadores del sector de usuarios profesionales del ROPO con nivel de capacitación fumigador que hayan sido autorizados previamente por la autoridad competente de la Comunidad autónoma y deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Será obligatorio el muestreo de suelos de las parcelas donde se va a realizar los tratamientos de desinfección con productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa Metam Sodio, para análisis y detección de organismos nocivos. Los análisis de suelo se deberán realizar posterior al levantamiento del último cultivo que estuvo en las parcelas a tratar y anterior a la siembra o plantación del cultivo para el cual se solicita la excepcional. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención. Los resultados de los análisis de patógenos deberán ser concluyentes en organismos patógenos para el cultivo, para ello será obligatorio especificar la especie o género de dichos organismos.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

2.- Restricciones por clases de usuarios

Las personas o empresas autorizadas para el manejo, aplicación y uso de los productos fitosanitarios a base de Metam Sodio, dispondrán del carné de usuario profesional nivel fumigador para la aplicación de productos fitosanitarios, aparte de poseer el carné de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del





producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, a las que comercialicen.

El transporte se realizará cumpliendo lo indicado en el Artículo 38, del Real Decreto 1311/2012. Así como, siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), siempre y cuando se transporten cantidades superiores a 333 litros de acuerdo con la regulación de transporte y teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma por la que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 3267.

4.- Entrega de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán entregar productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio a:

- Operadores inscritos en el sector de suministrador del ROPO.
- Operadores inscritos en el sector tratamientos fitosanitarios del ROPO, autorizados para la aplicación de productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.
- Operadores inscritos en el sector de uso profesional con nivel de capacitación fumigador del ROPO. No obstante, no podrán realizar su aplicación si antes no han sido autorizados por el organismo competente de la Comunidad autónoma correspondiente.

En el caso de que la entrega se realice a nombre de una persona jurídica o del titular de una explotación, será de aplicación lo indicado en el artículo 21.2 del Real Decreto 1311/2012.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio, se podrá realizar en la explotación agrícola únicamente durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento del producto fitosanitario. El almacenamiento se hará al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a animales domésticos y personas no autorizadas, en el que se expondrá la señalización adecuada de prohibido el paso. Además, cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento.

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos a base de Metam Sodio pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior, el suministrador de los productos deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la Comunidad autónoma correspondiente.





6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar los siguientes condicionamientos fitoterapéuticos:

6.1. Preparación del suelo

El terreno deberá estar libre de cultivo, bien labrado, suelto, sin terrones ni restos vegetales, suficientemente húmedo (60-80% de la capacidad de campo) y con una temperatura entre 10-25°C. Se recomienda un riego de humectación entre 7-10 días antes de la aplicación.

6.2. Forma de aplicación y sellado

Al aire libre aplicar mediante inyección al suelo o mediante riego por goteo. Por inyección al suelo, el producto se aplica sin diluir. Por goteo, el producto se inyectará a través del sistema de riego por goteo tal cual sin diluir y la proporción de volumen total de agua aplicado a través del sistema de riego no debe ser inferior al 2%.

Después de la aplicación, tanto por inyección como mediante riego por goteo, deberá sellarse la superficie tratada bien mediante un sellado mecánico o colocando una película de plástico impermeable a los gases, tipo TIF.

6.3. Aireación

Se mantendrá el sellado del terreno durante 21 días, y después se realizarán las labores necesarias para la eliminación de posibles residuos fitotóxicos, 5 o 6 días antes de la siembra o trasplante.

Siempre deberá realizarse una prueba de germinación con berros antes de sembrar o plantar, para confirmar la ausencia en el suelo de todo residuo de MITC que pueda provocar efectos fitotóxicos.

6.4. Precauciones

- No aplicar en cultivos establecidos.
- Dejar una distancia mínima de seguridad de 1 metro desde la superficie a desinfectar a la zona de absorción radicular de cualquier planta a proteger.
- No aplicar mediante riego por aspersión.
- Evitar contaminación de aguas y daños en cultivos colindantes, controlando los volúmenes de agua aportados.
- En suelos ricos en materia orgánica es imprescindible realizar labor de aireación y prueba de germinación.
- No mezclar con ningún producto.

7.- Equipos de Protección Individual

Los operadores que participen en la aplicación del producto deberán llevar el siguiente equipo de protección personal:





- Guantes de goma resistentes a productos químicos.
- Botas de goma resistentes a productos químicos.
- Mono sintético (pantalones preferiblemente colocados sobre las botas de goma para evitar la entrada de líquidos).
- Protección ocular o facial.
- Respirador purificador de aire (RPA): A2B2-P3 o cartuchos de filtro similares montados en una máscara de media cara o preferiblemente de cara completa.

Si la reentrada a la parcela se realiza durante los 15 días posteriores a la aplicación del producto, el trabajador deberá llevar el siguiente equipo de protección personal:

- Guantes de goma resistentes a productos químicos
- Botas de goma resistentes a productos químicos
- Mono de algodón
- Máscara facial con filtro de carbón activo tipo A (código de color marrón) para gases y vapores orgánicos con punto de ebullición > 65 °C.

8.- Gestión de envases

Una vez se hayan aplicado los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio, los operadores deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos.
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas y animales domésticos.
- Dichos recintos deberán estar alejados al menos 125 m de viviendas y corrales de animales domésticos y a 125 m de caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua.
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin.
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados.
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.

9.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de Metam Sodio se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicará el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto y hasta 24 horas después de haber sido aplicado el producto en un radio de 125 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.





No aplicar el producto a menos de 125 m de las áreas habitadas.

En prevención de riesgos para organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda vegetal de seguridad de 20 m. de distancia a las masas de agua superficiales.

Para evitar que el tratamiento afecte a terrenos adyacentes, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m. hasta los mismos.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 21 días desde la aplicación del tratamiento. En el caso de sellado con película de plástico TIF a estos 21 días habrá que sumar los días necesarios empleados para la eliminación del plástico TIF.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara

